



Gobierno Regional de Junín

O.R.H.	
DOC. N°	10946054
EXP N°	5968847



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 389 -2026-GR-JUNIN/ORAF/ORH

Huancayo, 26 AGO. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 515-2025-GRJ-ORAF/RH/STPAD, de fecha 26 de noviembre del 2025, RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 722-2025-GRJ/GRI de fecha 28 de noviembre del 2025, que da inicio a emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor **ELVIN DANILO CARHUAZ LOYOLA**, en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de régimen disciplinario y procedimiento sancionador en el sector público, en cuanto a su vigencia, la Undécima disposición complementaria transitoria del reglamento general de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la ley de servicio civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa.

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICION DE VINCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DOMICILIO
ELVIN DANILO CARHUAZ LOYOLA	DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	CARGO DE CONFIANZA (D.L. 276) (del 25/01/2023 al 05/01/2024)	CALLE. EDUARDO CARHUARICRA MZ-30-LOTE 30 PPJJ TUPAC AMARU/CHAUPIMARCA-PASCO-PASCO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentó la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos.



Gobierno Regional de Junín



II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Memorando N.º 3872-2025-GRJ/SG, con asunto de Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 722-2025-GR-JUNIN/GRI en la cual se resuelve: Iniciar, procedimiento administrativo disciplinario a don: **ELVIN DANILO CARHUAZ LOYOLA** en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Gobierno Regional Junín, asimismo en merito al artículo tercero se remite copias de los cargos de la notificación, debidamente diligenciada, en tal sentido se remire el expediente entre originales y copias, para conocimiento y fines.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 722-2025-G.R.-JUNIN/GRI con fecha 28 de noviembre del 2025, en la cual el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín Resuelve, primero Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario a don: **ELVIN DANILO CARHUAZ LOYOLA** en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Junín; por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85 de la Ley N.º 30057- Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante el Informe de Precalificación N.º 515-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, con asunto Informe de Inicio de Tramite de Procedimiento Administrativo Disciplinario en la cual se RECOMIENDA Iniciar Procedimiento Administrativo a don: **ELVIN DANILO CARHUAZ LOYOLA** en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Junín, porque habría incurrido en presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85º de la Ley N.º 30057, ley del Servicio Civil, literal q) que indica "Las demás que señale la Ley" así como por los fundamentos expuestos en el presente informe.

III. FALTA IMPUTADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado don: **ELVIN DANILO CARHUAZ LOYOLA**, en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, habrían cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo N.º 85: Literal q) de la ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: literal q) " Las demás que señale la ley "
--	---

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN



Gobierno Regional de Junín



Que el suscrito fue designado como DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, con RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 090-2023-GR-JUNIN/GOB DE fecha de 25 enero de 2023.

El convenio realizado materia de análisis realizado por cesión de uso de los circuitos de manejo celebrado entre la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNIN y el SUBCOMITE DE ADMINISTRACION DE FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO – SUBCAFAE DE LA DRTC JUNIN” fue suscrito por el Abog. Abelardo Jorge Girón Córdova el 26 de enero de 2023, cuando ya no tenía facultades para firmar para convenio, ni contrato todo lo firmado por dicha persona configuraría delito por usurpación de funciones.

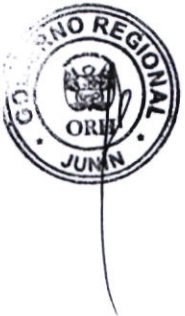
Que mi persona como DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN del periodo 25 de enero de 2023 al 05 de enero de 2024, no firmo ningún convenio. resolución ni adenda a favor del SUBCAFAE TRANSPORTE para que se hagan acreedores de beneficios ilegales al contrario el abogado, Abog. ABELARDO JORGE GIRÓN CÓRDOVA usurpo funciones por lo que firmo, como DIRECTOR REGIONAL, y a la vez jefe (e) de la OFICINA GENERAL DE ASESORÍA LEGAL DE LA DRTYC. No teniendo competencia para realizar dicho convenio

Por lo que se menciona en el expediente, de investigación que se dejó, la encargatura de funciones de directora regional de transporte por un día a la Abog. ROSALINDA TAPIA ORIHUELA (trabajadora bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 y quien presentó el requerimiento de aprobación del convenio cuando era presidenta del SUBCAFAE), tramitó y aprobó la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N.º 1082-2023-GRJ-DRTC/DR DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, con la que se aprueba el Convenio. aprobado en conjunto con el CPC. ALCIDES MERCADO TORRES, jefe (e) de la Oficina General de Administración y el ABOG. ABELARDO JORGE GIRÓN CÓRDOVA, jefe (e) Oficina de Asesoría Legal; a pesar de tener conocimiento del antes indicado informe de control simultaneo e informes legales del asesor externo.

En lo que se debe tener presente que la apertura del circuito de manejo de San Pedro de Saños, el SUBCAFAE de la suscripción de adenda al Convenio, para que también se disponga de este último circuito de manejo, la cual fue tramitada y aprobada por el Abog. MICHAEL PALACIOS RAMOS, DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, con opinión legal favorable de la ABOG. JULIA MARÍA GARCÍA SALOME, la (e) de la Oficina de Asesoría Legal, quien también visó el Convenio el 26 de enero de 2023.

- Inobservancia del principio de culpabilidad y responsabilidad subjetiva

El procedimiento administrativo disciplinario se rige por el principio de culpabilidad, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional (STC Exp. N.º 00090-2004-AA/TC), el cual exige que la responsabilidad administrativa sea personal, subjetiva y debidamente acreditada.





Gobierno Regional de Junín



En el presente caso

- No se ha demostrado que mi persona haya firmado elaborado el dicho convenio.
- No se ha acreditado que haya dispuesto la firma del convenio en el ejercicio de mis funciones por lo que en la firma del convenio materia de análisis mi persona no intervino en dicha cesión de uso que fue firmado de firma ilegal por personas no competentes actuando de forma ilegal por los servidores miembros del SUB CAFAE de la dirección de transportes y comunicaciones del gobierno regional de Junín.
- No se ha probado que haya tenido competencia funcional en dicha presunta infracción que se me atribuye con el inicio de un proceso administrativo disciplinario, para aprobar dicho convenio al contrario se usurpo funciones en la cual se debería abrir investigación contra los presuntos responsables de dicha celebración del CONVENIO POR CESIÓN DE USO DE LOS CIRCUITOS DE MANEJO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN Y EL SUBCOMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y -ESTÍMULO - SUBCAFAE DE LA DRTC JUNÍN", siendo sorprendido por los malos servidores de tal dirección.



Pretender atribuir responsabilidad por el solo hecho que, me asignaron como DIRECTOR DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, a un día que fui designado, dicha infracción como se puede verificar lo realizo otra persona, por lo que tal convenio debería declararse nulo de acuerdo al análisis jurídico dicha celebración nació muerto por lo que firmo una persona que no tenía competencia para obrar. Constituyendo una forma de responsabilidad objetiva, proscrita por el ordenamiento jurídico.

Que con **INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 027-2026-GR.JUNIN/GRI** de fecha 17 de julio de 2026, el Gerente regional de infraestructura **DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN**, como ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda al órgano Sancionador, el archivo del presente proceso que se instauro contra del servidor civil, **ELVIN DANILO CARHUAZ LOYOLA**, en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, inmerso en la investigación

VI. DECISIÓN DE ARCHIVO

Que, el literal b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el Órgano Sancionador se encuentra a cargo de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario y tiene como función la imposición de la sanción o la determinación de la declaración de no ha lugar que conlleva a declarar el archivo del procedimiento correspondiente;

Por lo expuesto; y en aplicación de los principios de objetividad e imparcialidad, esta autoridad de los procesos administrativos disciplinarios, es del criterio que no existe elemento probatorio alguno que pueda determinar la responsabilidad del servidor, ni elementos razonables de convicción suficientes para solicitar una sanción



Gobierno Regional de Junín



administrativa; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, se declare NO HA LUGAR a trámite la acusación, por carecer de medios probatorios suficientes, procediéndose a disponer el archivo respectivo, según lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015 SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" numeral 13.1 "inicio y termino de la etapa, ... si la denuncia o reporte no adjuntara la documentación probatoria o indiciaria correspondiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso administrativo disciplinario instaurado en contra del servidor civil: **ELVIN DANILO CARHUAZ LOYOLA**, en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución al servidor civil: **ELVIN DANILO CARHUAZ LOYOLA**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes, en cumplimiento al artículo 20° del TOU de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General

ARTICULO TERCERO: DISPONER que se **ARCHIVE** el presente procedimiento administrativo disciplinario, debiendo quedar en custodia de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
STPAD/EQR/jecm

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica:
Que la presente es copia fiel del documento original.
IYO. 27 AGO 2026
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)